

Presidente Siles demanda sacrificios para la "salvación nacional"

# En marcha plan global de recuperación económica

El Primer Mandatario pidió responsabilidad patriótica de las organizaciones sindicales para el éxito de las medidas y para la estabilidad democrática. Anunció la moralización de la administración pública y una drástica austeridad. Se emprenderán un ambicioso programa de vivienda social y una enérgica campaña para erradicar el narcotráfico. Una treintena de decretos norma la nueva política económica.



EXHIBICION PRESIDENCIAL. - El primer mandatario, Dr. Hernán Siles Zúñiga, exhibió a los trabajadores a que acepten las medidas económicas "con responsabilidad patriótica" para el éxito de la recuperación nacional. El Presidente anunció el plan económico global, que entró en vigencia ayer.

## Nuevos precios para alimentos esenciales

Para los importados, los incrementos serán señalados en los próximos días

El Ministerio de Industria y Comercio emitió una Resolución que fija nuevos precios para los alimentos esenciales e implica reajustes, en algunos en la unidad de pago, cuyo precio fue fijado a 3 pesos bolivianos, y la carne vacuna que se fijó en 250 pesos bolivianos el kilo.

La resolución ministerial dice que en los próximos días se harán conocer los precios de los alimentos esenciales importados, como la leche, azúcar y otros.

El precio de los productos que son los siguientes: Leche: Envase de 275 litros, 925 pesos bolivianos en todo el país. El litro (se fijó en 187 pesos bolivianos).

Arroz: Popular (cualitativo) 4.983 pesos bolivianos, kilo 89 pesos bolivianos. Superior (cualitativo) 4.136 pesos bolivianos, kilo: 94 pesos bolivianos.

Almacar: (cualitativo) 3.428 pesos bolivianos, kilo: 78 pesos bolivianos.

Café: kilo, 108 pesos.

Leche (PIL): 48 pesos el litro.

Mantequilla: Paquete de 243 gramos: 122 pesos.

Carne de res: kilo, al consumidor: 250 pesos bolivianos.

Carnes de pollo, kilo: 255 pesos bolivianos.

Huevo, unidad: 11 pesos.

Punto, unidad de 70 granos: 5 pesos.

En los casos del arroz y la almaca, los precios varían por el interior del país, como Cochabamba y Santa Cruz, donde el quintal tiene precios ligeramente menores.

En el caso de los puntos transaccion, el Ministerio de Industria y Comercio dice que las oficinas regionales y las Alcaldías fijarán precios de acuerdo con los costos de transporte.

### Eliminado sistema de flotación

## Cambio único: \$b 200 por dólar

- Se fija salario mínimo mensual de 8.490 pesos, reajustable periódicamente. - Incremento del 30 por ciento para quienes ganan hasta 15.500 pesos; bono de 4.650 pesos para ingresos superiores a esa suma.
- Nuevos precios de productos alimenticios: Carne vacuna, \$b 250 el kilogramo; pan, \$b 5 la unidad de 70 gramos; leche, \$b 45 el litro; azúcar, \$b 75 el kilogramo; arroz, entre \$b 89 y 94 el kilogramo; carne de pollo, \$b 235 el kilogramo; huevo, \$b 11 la unidad.
- Tarifas del autotransporte urbano: a autobús, \$b 7; microbús, entre \$b 9 y 15, según el recorrido; taxi, \$b 20.
- Medicamentos, declarados artículos de primera necesidad, están exentos de impuestos aduaneros y fiscales.
- Tarifas domésticas de electricidad suben en un 150 por ciento.
- Gasolina superior, a \$b 25 el litro; premium, \$b 35. - Gas licuado, \$b 50 la garrafa de 10 kilogramos.
- Suprimido el monopolio del autotransporte. - En 30 días, se elaborará nuevo reglamento para concesión de permisos de operación.
- Ejecutivo decide nacionalización de COBEE. - Ley respectiva en consideración del Congreso.
- Se congelan los alquileres de viviendas. - Inquilinos que no reciban comprobantes de pago legales están autorizados a no pagar el alquiler del mes siguiente.
- Se establece sistema de fijación y control de precios. - Comisión especial establecerá precios de productos agropecuarios, que están libres de impuestos.
- Temporalmente prohibida la importación de artículos no esenciales y los que se producen en el país.
- Reversión al Estado de tierras concedidas después del 17 de julio de 1980. - Serán revisadas dotaciones de tierras desde 1971.
- Rebaja tributaria del 20 por ciento para contribuyentes de quinta categoría.
- Se fija impuesto adicional del 8 por ciento a la exportación de productos no tradicionales.
- Para rentistas y jubilados, renta mínima de 7.641 pesos. - Nuevos subsidios para viudas e hijos de beneméritos.
- Obligatoriedad de colizar a la seguridad social sobre el total ganado, hasta un tope de \$b 25.000.
- En plazo de 90 días, Comisión Nacional propondrá bases para la cogestión obrera paritaria.
- Empresas públicas y privadas revalorizarán sus activos fijos.
- Se crea Fondo de Fomento al sector cañero-zucrero, para generar mayores recursos.
- Fue declarada extinguida la DIN. - Personal no comprometido con represión, torturas, transgresión a derechos humanos y violación de normas constitucionales, será reincorporado a servicios policiales, previa calificación.
- Los bancos no atenderán al público mañana.

### Control de divisas

## Exportadores tienen plazo para entregar divisas al Estado.

Comisión Política Cambiaria fijará entrega de dólares para importaciones. - Compra y venta de la moneda norteamericana se hará exclusivamente por el Banco Central.

El gobierno decretó ayer el "cambio único para todas las transacciones en divisas" e implementó el régimen de control de divisas, mediante un decreto de esa disposición, el Banco Central de Bolivia, fijó en 30 pesos bolivianos la cotización oficial del dólar.

El Decreto señala también que sólo el Banco Central de Bolivia podrá vender dólares.

La banca privada, casas de cambio, hoteles, podrán comprar dólares de los turistas para entregarlos, inmediatamente al Banco Central.

Se conformó una Comisión de Política Cambiaria que decidirá la entrega de divisas para las importaciones que considere prioritarias.

La disposición anuncia también que los exportadores tienen plazo para entregar sus divisas al Banco Central de Bolivia.

El artículo es el texto del Decreto Supremo N.º 13929 sobre el cambio único y el control de divisas.

CONSIDERANDO Que los gobiernos de facto han ejecutado hasta el presente, una política cambiaria contraria a los altos intereses de la Nación aplicando generalmente el sistema de flotación del dólar, con grave perjuicio para la economía nacional.

Que esa política ha agravado aun más el deterioramiento de la economía y el estado de las relaciones económicas financieras con la comunidad internacional.

Que esa política ha provocado el alza desmesurada del costo de vida disminuyendo el ingreso de todo el pueblo boliviano, particularmente de obreros, campesinos y clases medias, que conforman la inmensa mayoría y a las que se debe el Gobierno Constitucional.

Que el interés nacional exige la aplicación inmediata de una política cambiaria decidida, que enfrentando la trágica herencia recibida de los gobiernos dictatoriales, abra el camino para la recuperación económica del país.

Que la Carta Fundamental faculta al Estado a determinar la política cambiaria, para mejorar las condiciones de la economía nacional.

Que esa política cambiaria debe contribuir al fortalecimiento de la independencia y al desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

Que en ejercicio de su soberanía, el Estado puede regular las transacciones monetarias en divisas, mediante el control y el desarrollo nacional y al bienestar económico y social del pueblo boliviano.

### Reversión al Estado de tierras concedidas desde julio de 1980

Se revalorarán dotaciones hechas en período 1971-1980

Las tierras concedidas a personas naturales o jurídicas desde el 17 de julio de 1980 han sido revertidas al Estado, por decreto supremo firmado por el Presidente Siles Zúñiga, el día 17 de julio de 1985.

Asimismo, se ha dispuesto que el Ministerio de Asuntos Compositos revise las dotaciones de Asuntos Compositos revividas a partir de las hechas en el período 1971-1980, sujetándose a la Ley de Reforma Agraria.

La parte considerativa del decreto señala que el modelo económico anterior, basado en la explotación exclusiva de los minerales, ha ocasionado el atraso de la producción agropecuaria.

Nota que bajo el lema "la tierra es para quien la trabaja", el espíritu de la Reforma Agraria tiene a lograr la mayor participación Agraria dentro del campo agrícola en la vida económica nacional.

Agrega que las dotaciones hechas a partir del 17 de julio de 1980 se han fundado en el "favor político o familiar".

La parte resolutoria, expresa: "Artículo Primero.- Quedan revertidas al dominio originario del Estado, todas las extensiones de tierras fiscales que fueron dotadas por el Consejo Nacional de Reforma Agraria o por el Instituto Nacional de Colonización a personas naturales o jurídicas, a partir del 17 de julio de 1980 al 31 de octubre de 1980.

Artículo Segundo.- Quedan exceptuadas de esta disposición únicamente las dotaciones hechas al amparo de los Convenios que el Gobierno Boliviano tiene suscritos con Gobiernos extranjeros, nacionales o extranjeros, así como las efectuadas por el Instituto Nacional de Colonización siempre que no sobrevinieran las circunstancias hechas.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Asuntos Compositos y Agropecuarios, por medio de sus dependencias correspondientes, procederá a la revisión de dotaciones y concesiones de tierras hechas en el período 1971-1980, para determinar la conveniencia y legalidad de su reversión al dominio del Estado, ajustándose al establecido en la Ley de Reforma Agraria".

### Aumento salarial busca favorecer a sectores de menores ingresos

Se fijó sueldo mínimo mensual en \$b 8.490. - Incremento del 30 por ciento para ingresos inferiores o iguales a 15.500 pesos; aumento de 4.650 pesos para remuneraciones superiores a 15.500.

El decreto supremo relativo al aumento general de salarios tanto para el sector público como privado, establece una escala que favorece a las remuneraciones menores. La reducción total de los cultivos de coca, porque, dijo, se preservará la cantidad necesaria para el consumo tradicional y el uso licito en la farmacia y otras aplicaciones industriales.

Retirió que se pedía una cooperación más efectiva de "los países donde se consume masivamente la cocaína", y anunció acciones conjuntas con Perú, Colombia y Ecuador.

SACRIFICIO COMPARTIDO El Presidente demandó el "sacrificio compartido" de todos los sectores del país. Expresó que el ejemplo partirá de su propio gobierno, nivel al

de representación, asignación de alquileres, horas extraordinarias, etc.

b) El 30 % sobre las remuneraciones mensuales mensuales a suma resultante de deducir del total ganado a su aliado.

c) El incremento para las remuneraciones mensuales superiores a \$b. 15.500. - será igual en todos los casos, al 30% de esta suma tope, o sea \$b. 4.650.

d) Los "precios de contrato" existentes en el sector minero y otras industrias, deberán negociarse entre partes, en el espíritu del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Se establece un salario mínimo mensual de \$b. 8.490.-, los ajustes a este monto se efectuarán después de practicar el incremento previsto en el artículo 1º del presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- Para efectos del cálculo del salario mínimo mensual se denominará sueldo o salario mensual a la suma resultante de deducir del total ganado a su aliado.

ARTICULO CUARTO.- Se adopta el principio de la escala móvil. El sueldo o salario mínimo que se refiere al Artículo 1º será reajustado por esta única vez al término de los próximos cien días fijados.

oportunidad en la que se e libere definitivamente la periodicidad de los futuros reajustes.

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto tiene carácter de obligatoriedad para todas las empresas y establecimientos públicos y privados; los establecimientos con menos de 10 trabajadores podrán, en el presente Decreto, previnir acuerdo de trabajo, debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dando este monto entre doce.

ARTICULO SEXTO.- Los trabajadores del sector público que prestan servicios en el exterior de la República, cuyas remuneraciones reconocen en moneda extranjera, quedan excluidos de la presente disposición.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO NOVENO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO DICESIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO UNDICESIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO DOCESIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO TRECESIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO CATORCESIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

oportunidad en la que se e libere definitivamente la periodicidad de los futuros reajustes.

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto tiene carácter de obligatoriedad para todas las empresas y establecimientos públicos y privados; los establecimientos con menos de 10 trabajadores podrán, en el presente Decreto, previnir acuerdo de trabajo, debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dando este monto entre doce.

ARTICULO SEXTO.- Los trabajadores del sector público que prestan servicios en el exterior de la República, cuyas remuneraciones reconocen en moneda extranjera, quedan excluidos de la presente disposición.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO NOVENO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO DICESIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO UNDICESIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO DOCESIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO TRECESIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

ARTICULO CATORCESIMO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los próximos cien días fijados.

### La presente edición

El presente ejemplar de PRESENCIA no cuenta con el suplemento Literario ni el de Noticias, que son habituales en nuestras ediciones de domingo.

Esto se debe a que ambas ediciones se imprimen en días precedentes y por tanto, en el número limitan el de la primera edición. Dada la gran afluencia de lectores, nos es imposible imprimir las tres ediciones en un solo día.

Por ello, y en vista de la importancia de las noticias sobre el nuevo régimen económico, lo que nos impone imprimir una edición particularmente numerosa, nos vemos obligados a prescindir hoy de las ediciones especiales, ofreciendo sólo la primera informativa.

El precio es, por tanto, el de los días ordinarios, o sea, de 20 pesos.

El próximo domingo, normalizaremos nuestros suplementos, incluyendo las ediciones que ya los lectores prepararon.



SESION EXTRAORDINARIA. - El Presidente de la República exhibió ayer, en sesión extraordinaria del Congreso, las nuevas medidas económicas, que tienden a lograr una paulatina solución de la crisis económica del país. En la reunión del Congreso, participaron los ministros de Estado, el Alto Mando Militar, dirigentes de la Central Obrera y representantes del Cuerpo Diplomático.